

Se suscribe á este periódico que sale los Lunes, Miércoles y Viernes, en la Redacción sita en la calle de San Juan núm. 4.



Precio de la suscripción, 6 rs. al mes para esta ciudad, 10 para particulares de los pueblos franco de porte; y para las justicias 18 rs. por trimestre.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Número 168.

ANUNCIO.

Conduccion de sal á los Alfolíes de Avila y su provincia.

D. Juan Pedro de Capua, Intendente Subdelegado de Rentas Nacionales de esta ciudad de Avila y su provincia &c.

Por el presente hago saber que en virtud de orden de la Direccion de Rentas Estancadas, fecha 11 de Febrero último, se saca á pública subasta la conduccion á los Alfolíes de esta capital de 14.400 fanegas de sal; al de Arévalo 4.000; al de Piedrahita 5.000, y al del Barco 4.000, que en suma componen 27.400 fanegas, y serán transportadas precisamente de las fábricas de Imon y la Olmeda de cuenta y riesgo de los contratistas, y su primer remate será el día 30 del corriente en la casa-oficinas de la Hacienda pública de esta capital, de doce á dos de dicho día, el segundo el 8 de Mayo del corriente año, y el tercero el día 15 de dicho mes, en el citado sitio y horas. El pliego de condiciones estará de manifiesto desde este día en la Administracion de Rentas de esta capital y en la Escribanía del infrascripto: lo que se hace saber al público y tambien en los boletines oficiales de esta provincia, la de Salamanca, Zamora, Valladolid, Segovia, Madrid, Toledo y Soria para que los que gusten interesarse en el remate puedan hacer sus proposiciones por sí ó por medio de apoderados en forma. Avila 14 de Abril de 1840.—P. I. D. S. I., *Pedro Martin de Arévalo.*—Por mandado de su Sría., *Agustin Lopez Hernandez.*

Direccion general de Rentas provinciales.

Pliego de condiciones aprobado por S. M. en el día de hoy y para la subasta del arrendamiento de

la renta de aguardientes y licores, dispuesta por Real orden de 20 del actual.

1.ª La Hacienda nacional concede en arriendo la renta de aguardientes y licores colectivamente de todos los pueblos de las provincias del reino, exceptuándose los de las Vascongadas, Navarra é islas Canarias.

2.ª Tendrá efecto el contrato en 1.º de Julio del año presente de 1840, y su duracion será por cuatro años, de los cuales los tres primeros serán obligatorios por ambas partes, y el último de mútua conformidad.

3.ª El derecho que deberá exigir el arrendador sobre el consumo de los citados líquidos en que se devenga, es el que marca el art. 6.º del Real decreto de 14 de Diciembre de 1826, y consiste en 14 rs. fijos en cada arroba castellana de aguardiente hasta 23 grados inclusive; 18 rs. desde 24 á 27 grados, ambos inclusive, y 22 rs. desde 28 grados arriba; los licores ordinarios y comunes pagan 22 rs. fijos en cada arroba castellana, y los finos 26 reales.

4.ª El tipo ó presupuesto para el arriendo es el de 15.530,050 rs. 13 mrs. vn. que ofrece el producto del año comun del quinquenio correlativo de 1829 á 1833, en cuya cantidad va incluso el de varios arbitrios que sobre el consumo de la misma especie tienen concedidos algunas corporaciones.

5.ª Los interesados en los arbitrios que se indican en la condicion anterior percibirán de las respectivas tesorerías el haber líquido que les corresponda, despues de deducido el 10 por 100 de administracion y el 5 por 100 de amortizacion, quedando el arrendatario libre de responsabilidad en este punto.

6.ª Como los pueblos tienen derecho á percibir la quinta parte del producto de esta renta cuando sus ayuntamientos corren con los arriendos, el arrendador quedará obligado á satisfacerles su importe, siempre que entre en poder del mismo el total á que asciendan los arrendamientos.

7.^a Los arriendos especiales que tiene hechos la Hacienda, y que en su mayor parte terminan en fin del presente año, continuarán en toda su validación hasta dicha fecha, y lo mismo los que concluyen en época mas lejana, sin mas variación que la de ser obligados los actuales arrendatarios á entregar al arrendador colectivo, como subrogado en los derechos de la Hacienda, las cantidades que venzan desde 1.^o de Julio próximo.

8.^a Los pueblos encabezados por esta renta serán tambien obligados á entregar al mismo arrendatario en los plazos fijados en sus respectivos contratos las cantidades que en prorata correspondan á este arrendamiento desde el mismo dia 1.^o de Julio próximo.

9.^a En los pueblos en que por no haber habido arrendamientos ni conciertos se administra la renta por cuenta de la Hacienda, entrará el arrendatario á administrarlos de la suya por medio de los empleados que dipute; pero con sujecion á las reglas prescritas en las órdenes é instrucciones que rigen.

10. En concepto de fianza para este contrato ha de realizar el arrendador la entrega anticipada de cuatro millones de reales, por lo menos, en moneda metálica, de cuya suma será reintegrado con los últimos pagos del arriendo.

11. El pago del importe en que le fuese adjudicado, se hará por meses vencidos en el último dia de cada uno, bien sea en las respectivas tesorerías, ó en el modo y forma que el Gobierno tenga á bien disponer.

12. Al tomar posesion del arriendo, en todos los pueblos donde están establecidos los derechos de puertas, y en los que se administran las rentas provinciales, se hará un aforo de los aguardientes y licores existentes, obligándose el arrendatario á dejar igual número de arrobas de dichos líquidos á la terminación de este contrato.

13. El acto del remate se celebrará en la dirección de rentas provinciales, situada en la casa aduana de esta corte, desde las doce á las dos del dia 20 de Mayo próximo.

En los dos dias siguientes será admitida la mejora del diezmo y cuarto sobre la cantidad del remate y de la anticipación propuesta; teniendo efecto el segundo y último acto de él en el dia 23 del propio mes de Mayo en el mismo local y horas indicadas.

14. No se admitirá postura á ningun licitador que sea deudor al erario publico por cualquier concepto, ni á los extrangeros, si no renuncian para este caso los privilegios de su pabellon.

15. Tampoco será admitida proposición alguna á individuo que no sea de arraigo y de conocido abono, ó que en su defecto no presente en el acto persona adornada de las cualidades necesarias que garantice la seguridad del remate.

16. Las mejoras que en el acto de la subasta se hagan sobre la cantidad que se establece por base en la condición cuarta llevarán consigo la obli-

gación de que la cuarta parte de su importe haya de aumentarse sucesivamente á la cantidad que en la condición 10 se previene debe adelantar el arrendatario.

17. No tendrán lugar las rebajas del arriendo por casos imprevistos ni otro motivo alguno, sea el que fuere el fundamento que se exponga, sobre lo cual no se oirán reclamaciones ni admitirán recursos; y solo en el caso de que los cuerpos colegisladores alteren las bases de esta renta, podrán entrar ambas partes en un nuevo arreglo, y si no se conformasen quedará rescindido el contrato.

18. El arrendatario queda obligado á sujetarse estrictamente en la administración y recaudación de la venta á las disposiciones legislativas que la gobiernan, cuyas bases principales se hallan expresas en el citado Real decreto de 14 de Diciembre de 1826 y demas órdenes que rigen en la materia.

19. No tendrá efecto la adjudicación de este remate hasta que merezca la Real aprobación.

20. Bajo las condiciones que preceden la Hacienda nacional subroga sus acciones y derechos en favor del arrendador, á quien ofrece protección y auxilio en cuanto lo necesite; pero obligándose este á tratar á los contribuyentes con la moderación que es debida y tan necesaria en beneficio del fomento de la industria y tráfico de la especie. Madrid 22 de Abril de 1840.—José María Secades.

AGRICULTURA.

Concluye el artículo de la cera, inserto en el número anterior.

Cuando no hay prensa se aprieta el saco entre dos gruesos maderos. Las heces de la cera se ponen en agua, y se vuelven á fundir para aprensarlas de nuevo. Cuando la cera se ha fijado por el enfriamiento, se la vuelve á poner en una caldera que contenga menos agua que la primera vez; se vuelve á fundir, y se espuma si tiene necesidad de ello; luego se vierte en vasijas mas anchas por la boca que por el fondo, en las cuales tambien se pone agua, y se suspende en medio de cada una un cordelito atado á un palo, que sirve para sacar la pella de la cera cuando se ha enfriado, aunque no se necesita de esto si se echa mucha agua en las vasijas. No se debe dejar enfriar la cera en donde haya mucho polvo, á lo menos sin tener la precaución de cubrirla. Cuando se pone la cera á enfriar no se la debe remover, á fin de que se precipiten las impurezas que tenga, y no se mezclen con ella; por lo cual, despues de sacar las pellas, se las raera por su asiento, que es donde se reúnen sus impurezas como mas pesadas.

La cera es mejor ó peor, segun el estado de la colmena, salud y temperamento de las abejas, estaciones del año, calidad de las plantas de que proviene, y modo de prepararla. Se tiene en mucha estima la de los paises en que hay brezo, retama y enebro, y la de los parages en donde se

cultiva el trigo sarracénico: se aprecia menos la de los países en que hay muchas viñas. La buena cera ha de ser tersa, ligera y con buen olor. Suelen adulterarla mezclándola con manteca ó sebo.

En cuanto á lo que dice Herrera sobre el castigar las colmenas en pleniturnio es un error que no necesita combatirse.

CAPITULO XV.

Variedades de gallinas.

Entre todas las aves domésticas, la mas util y mas facil de criar es la gallina, y asi es que se encuentra en todos los tiempos y en todos los climas; pues el hombre procura criarla siempre que tiene proporcion, y aun suele llevarla consigo hasta en los viages mas remotos, porque ninguna es menos difícil de trasportar, por cuya circunstancia convendria que los viajeros naturalistas se dedicaran mas que lo que hasta ahora se ha hecho á indagar sus diversas variedades en los distintos puntos del globo, prefiriendo el acabar la historia de un animal necesario á la gloria muchas veces estéril de dar su nombre á una nueva especie casi siempre poco útil.

Asi como ignoramos todavía en qué país del mundo se cria naturalmente el grano, que mejorado por el cultivo constituye nuestro mas comun alimento, del mismo modo no se puede decir cual es aquel en que la gallina vive y se perpetúa sin necesidad de los socorros del hombre; y al contemplarla rodeada de tantos enemigos, y con tan pocos medios de defensa, parece casi imposible que pueda vivir fuera de su proteccion; pero sin embargo, es menester convenir que por mas influjo que tenga el arte en los productos de la naturaleza, solo le es dado modificarlos, y de ningun modo crearlos; y que por consiguiente existe ó ha existido la especie originaria del ave á quien tantos siglos de esclavitud ha desviado de tal suerte de su prototipo, que los mas atentos naturalistas no le encuentran, ni probablemente le encontrarán, lo que por otra parte no importa mucho.

Se ignora pues el origen de esta preciosa ave: en esto convienen hasta los mismos naturalistas, que creen haberlo hallado en la Persia y en las montañas que separan el Malabar de Coromandel; pero se sabe que esta especie, mas cuidada y elaborada, por decirlo asi, por el hombre, tiene mas variedades que ninguna otra, las que espondré sin que me retenga el temor de ser estenso en una materia en que tiene el labrador, por lo mucho que la estima, derecho á que se le satisfaga hasta en su curiosidad.

Estas son pues las mas notables, las que se perpetúan, ya por la fuerza de su constitucion, ó ya por el esmero que se pone en que no se mezclen.

Primera variedad. *La comun.* Suele diferenciarse en el tamaño, y poco en los colores, los cuales son muy brillantes en los machos; estos tienen sobre la frente una cresta membranosa de color de grana, dentada como una sierra, dos membranas de

la misma naturaleza y color pendientes de las fauces, llamadas barbas, y otras dos debajo de los ojos de un blanco muy hermoso, que se llaman orejas. Distinguese el macho de la hembra en dos plumas del medio de la cola, que son muy largas y encorvadas en forma de arco; en las plumas del pescuezo y rabadilla, que son muy largas y angostas, y en los espolones; no obstante que hay algunas hembras que tambien los tienen.

Segunda variedad. *Gallo y gallina con moño.* Hay en ella gallinas que no tienen cresta ni barbas, y en su lugar un moño y penachos de plumas, las cuales se aprecian en razon de las diversas figuras del moño y variedad de colores. Esta variedad abunda en la Mancha.

Tercera variedad. *Gallo y gallina enanos.* Estas solamente se diferencian de las comunes en que tienen las piernas muy cortas, y en que andan zarrandeándose. Es muy abundante en Andalucía.

Cuarta variedad. *Gallo y gallina ingleses.* No son mas gruesas que las nuestras, pero si mas altas, porque sus piernas y pies son mucho mas largos.

Quinta variedad. *Gallo y gallina turcos.* Esta no se diferencia de la comun mas que en la diversidad y hermosura de su plumage.

(Se continuará.)

VARIETADES.

Estado de los esclavos en la isla Mauricio.

La poblacion esclava de la isla Mauricio, que ascendia el 1.º de Enero de 1830 á 67.619 individuos, y presentaba la notable proporcion de 43 varones por cada 27 hembras, se compone de cuatro clases muy distintas.

La primera es la de los negros ó mulatos nacidos en la isla, y designada con el nombre de criollos: esta forma la tercera parte ó mas de la poblacion esclava y se conoce fácilmente por las facciones de su rostro, que son una mezcla de las de las castas de que provienen; como tambien porque suelen andar vestidos mas frecuentemente que los otros y con bastante aseó.

La segunda clase y la menos numerosa de las cuatro, pues no escede de la décimaséptima parte del total de dicha poblacion, aunque se comprenda en ella el corto número de malacos introducidos sucesivamente en la isla, es la de los indios, compuesta de los individuos de las diferentes naciones del Indostan, designados con los nombres genéricos de talingas, malabares y bengalos.

Esta clase es notable tanto por la suavidad de sus costumbres y por su limpieza, cuanto por su cabello y facciones semejantes á las de los europeos, de los que no se diferencian sino en el color, que es mas ó menos atezado.

Los individuos de esta son preferidos para el servicio doméstico.

Los malacos comprendidos en ella se diferen-

cian mucho de los indios, á quienes solo se parecen en su larga cabellera. El malaco lleva con impaciencia el yugo de la esclavitud; pero deserta y no se mata. Valeroso, diestro, inteligente, suele ser un criado muy bueno si llega á tomar ley á su amo.

La tercera clase forma el quinto sobre poco mas ó menos del total de los esclavos, y se compone de diversas especies de naturales de la isla de Madagascar, á saber: ovas ó ambolambos, bedsilos, anateimos y sikalalavas; esta clase presenta mucha variedad con respecto al color, la cabellera, las facciones y los hábitos corporales; pero difiere muy poco en las costumbres, inclinaciones y entendimiento, que suele ser mayor en las ovas ó ambolambos. El malgache no tiene afición á cultivar la tierra; pero suele ser buen artesano y sobresale en los oficios de carpintero, ebanista y herrero. Entre todos los negros es el que mejor cuida de un rebaño; pero no es á propósito para el servicio doméstico: es decir los hombres, porque las mugeres de esta clase son laboriosas y sociales y sirven muy bien.

La cuarta clase, que compone tal vez los dos quintos de la población esclava, es la de los diferentes pueblos de Africa, macoos, mondjavoas, musenas, yambanes, muquindos, maraois, mocondes, miamoeses; designados todos con el nombre colectivo de mozambiques.

Los hombres y mugeres de esta clase, fáciles de conocer por las facciones que caracterizan al negro legítimo, labios gruesos, nariz aplastada, piel aceitosa, cabellos lanudos, son tambien generalmente mas fuertes, mas laboriosos, mas dóciles que los precedentes, pero mucho menos agudos. Se advierte asimismo en ellos una especie de oposicion á toda clase de vestimentas, que parecen incomodarles.

El uso, conforme en esto con la ley, ha fijado la racion de cada esclavo en dos libras de maiz, ó una y media de arroz. A falta de uno y otro se les da cazabe; por lo que hace á las patatas, á las cuales son muy aficionados los negros, y á las judias y los boemos, que son una especie de guisantes, á menos de una precision, solo forman una parte mas ó menos considerable de la racion que se les completa siempre con maiz, arroz, ó cazabe, como bases necesarias de un alimento mas sano y sustancioso.

No hay hacienda ninguna en donde los negros no sean dueños de proporcionarse algun alimento mas abundante y variado; pues ademas de permitirse á los que habitan las orillas del mar y de los rios la pesca de peces y cangrejos, como tambien coger pájaros y tandrecks, que son una especie de puercos-espines, bocado muy gustoso para ellos, los amos señalan á cada negro un cuadro de tierra para que cultiven en él legumbres, tabaco, ó lo que les acomode.

El uso mas general en la isla es dar á cada esclavo el dia primero del año una muda de ropa, que se compone de una camisa, un pantalon, y á veces un chaleco de tela azul, para los hombres; y una camisa, unas enaguas, y ordinariamente un

pañuelo, para las mugeres. Los amos que cuidan de sus esclavos y pueden hacer el gasto correspondiente, dan tambien á cada uno de ellos una vez al año un chaleco ó poncho de paño grueso para preservarse del frio.

Conviene observar aqui, que principalmente los mozambiques se deshacen pronto de la ropa que les dan, y ó bien se la regalan á una querida que tampoco les dura mucho tiempo, ó la cambian por una botella de arack; ó si no la trasforman en una especie de ceñidor ó pretina llamado langutí. Sujetarlos á otra clase de vestidura les pareceria una vejacion.

Tener los cabellos bien rizados, ó cortados á la moda de su pais, la piel bien lisa, las señales ó pinturas que hacen en ella bien á la vista, y rodearse la cintura con un langutí es la elegancia que apetecen, y ninguna mas. Si se añade á esto una holla de hierro, un cuchillo, una calabaza, una manta de vakoá para cubrirse los hombros cuando llueve, y un morralillo colgado del langutí para guardar su pipa y su tabaco, el mozambique se creará bien vestido y amueblado, y cualquier otra cosa que se le diera ademas, no tendria otro valor á sus ojos que el de poder cambiarla por arack.

Quien dice mozambique dice tambien malgache, pues en esto son bastante parecidos.

(Se continuará.)

ANUNCIO.

Se halla vacante el magisterio, felato, sacristía y regir el reloj del pueblo de Débanos, cuya dotacion consiste en 41 fanegas de trigo comun y 576 rs. vn. pagados mensualmente por el ayuntamiento, casa libre y esento de gabelas ordinarias del pueblo, y asignacion que señale la Junta Diocesana por sacristan. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte á su ayuntamiento hasta el dia 30 del corriente en que se ha de proveer.

OTRO.

Se halla vacante el partido de Boticario de la villa de Fuentepinilla, que todo el se compone de 220 vecinos: su dotacion consiste en 285 fanegas de trigo, y ademas lo que pagan los Sres. Curas y los molinos, y siguiendo agregados los pueblos de Valderrueda, Osonilla y Cascajosa se aproximan á 350 fanegas. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al ayuntamiento de dicha villa hasta el 20 del corriente en que se ha de proveer.

OTRO.

Quien quisiere arrendar las yerbas del coto y pago agostadero del pueblo de Borjabad, del partido de Almazan, cuyo disfrute es desde el 24 de Junio hasta el 8 de Setiembre, acuda el dia 24 de Mayo ante el ayuntamiento constitucional de dicho pueblo, donde estarán de manifiesto las condiciones.